

RESOLUCIÓN del Director General de Justicia del Gobierno de Cantabria de 1 de Junio de 2018, por la que se convocan a provisión temporal mediante el sistema de Comisión de Servicio, puestos de trabajo vacantes entre personal funcionario de carrera de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial dispone en su artículo 527.1 que los puestos de trabajo vacantes, hasta tanto se resuelvan los sistemas de provisión en curso o cuando resueltos no se hayan cubierto por no existir candidato idóneo, podrán ser provistos por funcionarios que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, mediante el otorgamiento de una comisión de servicio.

A su amparo se ha dictado el Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia que, en su artículo 73 regula las comisiones de servicio. Como complemento de la anterior normativa se publicó la Orden PRE/72/2016, de 31 de octubre, por la que se regula la provisión de puestos de trabajo mediante comisión de servicio en el ámbito de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Atendiendo al prevalente interés del servicio y con la finalidad de que los puestos de trabajo vacantes sean cubiertos por funcionarios de carrera, procede anunciar la convocatoria para su provisión temporal, con el objeto de que los interesados puedan solicitar el otorgamiento de comisiones de servicio. Los puestos vacantes cubiertos temporalmente en comisión de servicio serán incluidos por el sistema que corresponda, en la siguiente convocatoria para su provisión definitiva. Por ello,

DISPONGO

PRIMERO. -Objeto.

La convocatoria tiene por objeto la provisión temporal en comisión de servicio de los puestos que se indican en el Anexo I.

SEGUNDO.- Solicitantes.

Funcionarios de carrera con destino definitivo y en situación de servicio activo en el mismo cuerpo del puesto que se convoca, sea cual sea el ámbito territorial donde presten servicios.

Los funcionarios que en la fecha de publicación de esta convocatoria se encuentren disfrutando de una comisión de servicio, no podrán solicitar una nueva comisión de servicio o una sustitución vertical.

TERCERO.- Solicitudes y documentación.

Los interesados presentarán una solicitud ajustada al Anexo.

Si el interesado además se encuentra en los supuestos enumerados en el punto sexto, deberá acompañar la documentación justificativa que proceda.

CUARTO.- Informe.

Deberá aportarse con la solicitud el informe preceptivo y no vinculante del responsable funcional del órgano, servicio o unidad en que se encuentre destinado el funcionario petitionerio y además, si el solicitante está prestando servicios fuera de Cantabria, el informe favorable de la Dirección General correspondiente u órgano equivalente.

Si no fuera posible la aportación de los informes en plazo, bastará acreditar que se han solicitado y la Dirección General de Justicia los recabará.

QUINTO.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Justicia del Gobierno de Cantabria, calle Castilla nº 1, entresuelo, C.P. 39002 de Santander y podrán presentarse en cualquiera de las oficinas públicas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Será requisito imprescindible anticiparla por email al buzón justiciapersonal@cantabria.es, sin que en ningún caso esto sustituya la presentación en tiempo y forma de la solicitud regulada en el párrafo anterior.

El plazo de presentación de solicitudes será de TRES DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria y no se podrán anular o modificar las solicitudes una vez finalizado dicho plazo.

SEXTO.- Duración y criterios de concesión.

Las comisiones de servicio comenzarán el día indicado en la resolución en la que se publique la lista definitiva de adjudicaciones y tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro, salvo que el puesto sea provisto de forma definitiva o se produzca la incorporación del titular.

La selección de los candidatos y adjudicación de los puestos en comisión de servicio se hará según el orden de preferencia por los solicitantes.

En caso de que haya varios candidatos para un mismo puesto, tendrá preferencia el que ocupe mejor puesto en el escalafón del cuerpo correspondiente. No obstante, siempre que se acredite, tendrá prioridad frente al criterio anterior:

1º La funcionaria víctima de violencia que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios.

2º Los funcionarios sometidos a un expediente de acoso laboral con propuesta de resolución de cambio de destino o inicio de expediente por el servicio de prevención por necesidad de cambio de puesto.

3º Por enfermedad grave del funcionario solicitante, con informe médico y valoración, en su caso, de la conveniencia de un cambio de puesto de trabajo y de localidad de destino. El cambio de localidad debe suponer un acercamiento a un familiar hasta el segundo grado residente en Cantabria, para que aquél pueda recibir una mejor atención.

4º Por enfermedad grave del cónyuge del funcionario solicitante o de familiar en primer grado o por situaciones derivadas de la Ley de Dependencia siempre que tenga la condición de cuidador principal y resulte acreditado por informe de los servicios sociales. En estos casos, el familiar deberá tener su residencia en Cantabria y se valorará la mayor proximidad a la misma del puesto a ocupar en comisión de servicio.

5º Los funcionarios que tengan un hijo menor de tres años que resida en Cantabria, siempre que el puesto a ocupar en comisión de servicio conlleve un cambio de localidad que suponga un acercamiento.

6º Los funcionarios destinados en otra comunidad autónoma, que tengan su residencia en Cantabria o resida en Cantabria su cónyuge o algún familiar en primer grado. La residencia se acreditará con el certificado de empadronamiento de al menos tres meses antes de la publicación de la convocatoria.

Si aun así hay varios candidatos para ocupar un mismo puesto y alegan alguna de estas circunstancias, la preferencia se determinará por el orden en que aparecen redactadas y si además hay varios candidatos al mismo puesto que alegan la misma circunstancia, tendrá la preferencia el que esté destinado fuera de Cantabria. En última instancia se aplicará el orden en el escalafón.

SEPTIMO.- Derechos y obligaciones del comisionado.

La provisión temporal del puesto ofertado se concede con carácter de comisión de servicio voluntaria.

El funcionario a quien se otorgue el puesto en comisión de servicio conservará su puesto de origen y tendrá derecho a las retribuciones complementarias del puesto que desempeñe; asimismo, podrán renunciar a la comisión de servicio en cualquier

momento, pero no podrán volver a solicitar una nueva comisión de servicio hasta transcurridos tres meses desde que se hizo efectiva su renuncia.

En todo caso, el puesto de trabajo adjudicado en comisión de servicio deberá ser ocupado de manera efectiva por el funcionario al que le haya sido otorgada.

OCTAVO.- Publicación de listas provisionales y definitivas.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicarán las adjudicaciones provisionales en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria y en la intranet de Justicia para que en tres días hábiles se puedan realizar alegaciones. Transcurrido dicho plazo y a la vista de las mismas el Director General dictará Resolución con las adjudicaciones definitivas, de la que dará traslado a las organizaciones sindicales y se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria y en la Intranet de Justicia.

NOVENO.- Recursos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Documento firmado electrónicamente